respectivos suplentes, funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios pertenecientes a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso.

- a) Las Comisiones estarán constituidas por:
- El Presidente y Secretario, designados por el Rector/a, oída la Comisión de Profesorado. El Secretario será, preferentemente, un profesor de la UCLM. El Presidente, en todos los casos, será un Catedrático/a de Universidad.
- Dos vocales propuestos por el Departamento o, en su caso, el Instituto Universitario de Investigación correspondiente. Cuando la plaza convocada tenga perfil prioritario de investigador, el Departamento correspondiente propondrá un vocal, y el Instituto o Centro propio de Investigación de la Universidad propondrá a otro vocal.
- Un vocal, propuesto por el Centro al que figure adscrita la plaza o, en el caso de las nuevas titulaciones, por el Vicerrector/a con competencias en nuevas enseñanzas, oída la Comisión Asesora correspondiente.
- b) de los cinco miembros que constituyen las Comisiones, al menos dos deberán pertenecer a universidades distintas de la de Castilla-La Mancha.
- c) Los miembros suplentes serán designados por los mismos procedimientos.
- 2. Los miembros de las Comisiones deberán encontrarse en activo y tener de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1313/2007, la necesaria aptitud científica y docente. A tal fin, deberán tener reconocida docente e investigadora experiencia relación con el perfil de la plaza convocada, debiendo pertenecer al área de conocimiento a la que corresponda la plaza, en el ámbito nacional, o en su defecto, a otras áreas afines. Además, y salvo justificación expresa en la propuesta, los miembros de las Comisiones estarán en posesión, al menos, de dos tramos de investigación, en el caso de las plazas de Catedráticos/as de Universidad, y de uno, en el caso de las plazas de Profesor/a Titular de Universidad. salvo el Presidente de la Comisión que deberá tener dos tramos de investigación reconocidos.
- 3. La composición de las Comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de

- imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
- 4. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad de Castilla-La Mancha publicará, en la página Web de la Universidad y en el Tablón de anuncios del Registro General del Rectorado, el contenido de los currícula de sus miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.
- 5. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos de Profesor/a Titular de Universidad y Catedrático/a de Universidad, se incorporaran dos miembros más, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, y serán elegidos por sorteo público por la Institución Sanitaria correspondiente, entre el correspondiente censo público que anualmente comunicará al Consejo de Universidades.
- 6. El profesorado a que se refiere el apartado 1 del artículo 89 de la Ley Orgánica de Universidades podrá formar parte de las Comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- 7. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación. La apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector/a, que deberá resolver en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción de la renuncia, actuándose a continuación, en su caso, según el procedimiento establecido en el apartado 9 de este artículo.
- 8. En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo